

Santiago, 3 de julio de 2020

Estimados
Accionistas de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.
Presente

Asunto: **Pronunciamiento sobre operación con partes relacionadas de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.**

Estimados accionistas:

Escribo en mi calidad de directora suplente de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. (en adelante la "Liberty Chile" o la "Sociedad") con el objetivo de emitir esta opinión en cumplimiento del mandato que me impone el artículo 147 N°5) de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas. Es responsabilidad de cada accionista evaluar y asesorarse en forma independiente respecto de su participación y votación en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad destinada a pronunciarse sobre la operación con partes relacionadas objeto de esta opinión.

Realizo este pronunciamiento relativo a la conveniencia para el interés social de Liberty Chile de la operación con partes relacionadas consistente en la celebración de un acuerdo de cooperación entre Liberty Seguros y Liberty Mutual Insurance Company ("LMIC"), relativo a la comercialización y suscripción de pólizas de líneas especiales por parte de Liberty Seguros, y su posterior reaseguro en el exterior por parte de LMIC, preferentemente (el "Acuerdo").

1. Antecedentes.

Conforme a las disposiciones de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas y especialmente el título relativo a operaciones con partes relacionadas, el directorio de la Sociedad designó como evaluador independiente a Mazars Auditores Consultores Ltda., para que elaborara un informe respecto de los términos y condiciones del Acuerdo, sus efectos y su potencial impacto en la Sociedad. Hago presente que la Sociedad no cuenta con un comité de directores y que no existen directores no involucrados que hubieren designado a un evaluador independiente adicional.

2. Informe de la operación del Acuerdo.

Con el propósito de emitir esta opinión los directores hemos tenido en consideración el informe del evaluador independiente Mazars Auditores Consultores emitido con fecha 3 de julio de 2020.

En general, el informe del evaluador independiente comprende una breve descripción del Acuerdo en su conjunto; un análisis cualitativo (incluyendo caracterización de los servicios, análisis funcional, perfil de riesgos y racionalidad comercial y de negocio) y cuantitativo, presentando rangos de precios de mercado; y conclusiones relativas al impacto del Acuerdo para la Sociedad.

El Acuerdo fue valorado de acuerdo a la metodología del método transaccional de márgenes netos (TMN), para establecer el mark-up a ser considerado en la determinación del precio según las funciones desarrolladas por el equipo special lines y asesores.

Por su parte, para el análisis de las actividades de prestación de servicios Mazars Auditores Consultores seleccionó como mejor indicador al MOCG (Margen Operativo sobre Costos y Gastos), que resultaba razonable toda vez que un prestador de servicios espera mediante su retribución cubrir

sus costos y gastos de operación. Para su análisis Mazars Auditores Consultores efectuó un proceso de búsqueda de compañías comparables en base a datos internacional de Standard & Poors Capital IQ.

El evaluador independiente, afirmó en su informe que los precios inter-compañía se establecieron en condiciones de mercado. Adicionalmente, en razón de su análisis, Mazars Auditores Consultores estima que el Acuerdo, en los términos descritos, contribuye a la consecución del interés social, ya que contribuye a maximizar sus utilidades.

3. Interés y relación.

Soy directora de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A., elegida en junta de accionistas celebrada el día 29 de abril de 2020, habiendo sido designada con los votos del controlador de la Sociedad, los que fueron determinantes para ser elegida directora de la misma.

Cabe mencionar que las compañías parte de esta operación pertenecen, de acuerdo al concepto del artículo 96 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, al mismo grupo empresarial, siendo partes relacionadas y por ende estándose a lo regulado en el Título XVI de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, en particular en su artículo 147.


Además de la relación señalada anteriormente, no tengo otro interés en la operación referida.

4. Opinión sobre conveniencia del Acuerdo para el interés social de la Sociedad.

Considerando la información, documentos y antecedentes tenidos a la vista, estimo que la propuesta del Acuerdo es de conveniencia para el interés social de la Sociedad por lo siguiente:

1. De acuerdo al análisis de Mazars Auditores Consultores Ltda., el acuerdo de desarrollo del negocio de líneas especiales, y la metodología aplicada en la determinación de la facturación intragrupo, son consistentes con la política corporativa del Grupo Liberty Mutual.
2. La propuesta de metodología establecida en el Acuerdo permitirá a Liberty Seguros generar un nivel de rentabilidad en Chile acorde a su perfil funcional.
3. El esquema de negocio contemplado en el Acuerdo no implica riesgos que puedan comprometer activos relevantes de la Sociedad.

Atentamente,

DocuSigned by:

984B1454A2754F2...

Siena Colegrave
Directora Suplente
Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.